



**LA NECESIDAD DE CODIFICAR EL DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL. Un análisis desde la
procedencia de acción de tutela contra sentencias de casación.**

Monografía jurídica: Luis Fernando Ríos Chaparro

Asesor temático y metodológico: Dr. Over Humberto Serrano Suarez

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

2.018

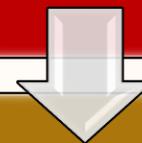


The image features a wooden gavel with a gold band resting on an open book. To the right, a golden scale of justice is visible. The background is a light, warm gradient.

INTRODUCCIÓN

Cuatro elementos vertebrales:

1. Codificaciones procesales en todas las áreas del derecho



2. Dos interpretaciones distintas de los cánones 86, 228 y 230 Superiores, entre la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia



3. El desconocimiento del precedente Constitucional e Interamericano por la Corte Suprema de justicia, vulnera Derechos Fundamentales.



4. Relatividad de la cosa juzgada, la primacía de los principios y valores constitucionales

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tres ejes fundamentales

1.

Razones que hacen
necesaria la
codificación DPC

2.

Análisis desde
procedencia de
acción de tutela
contra providencias
de casación

3.

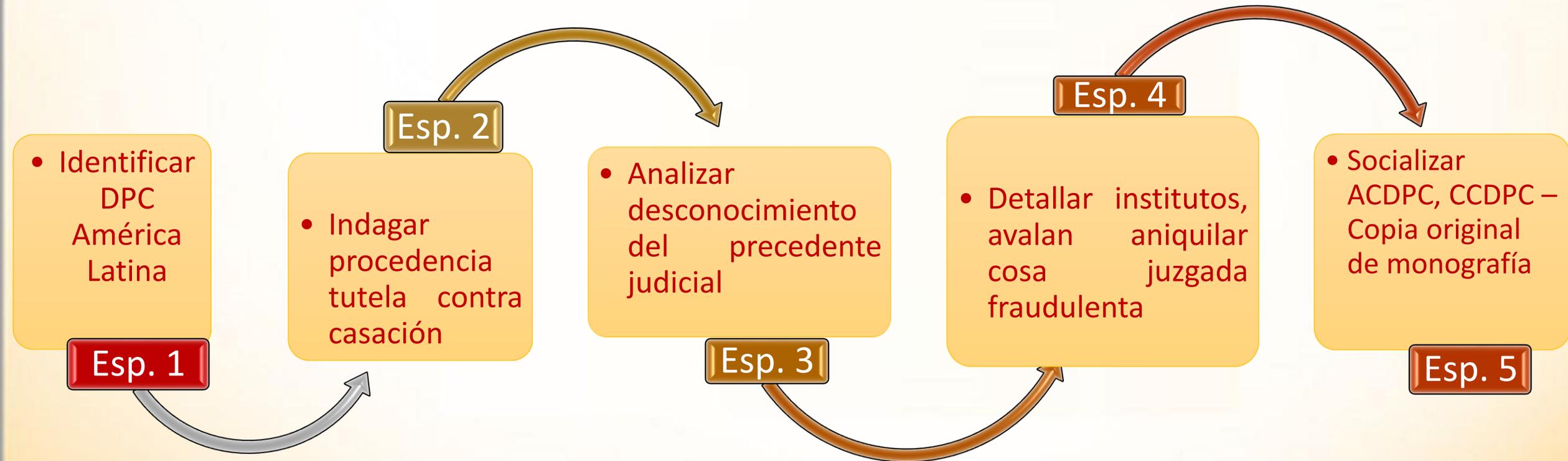
Democratización del
derecho y seguridad
jurídica

HIPÓTESIS

El CPC es una necesidad de orden jurídico, en pro de la aplicación unificada -por parte de los diversos órganos jurisdiccionales- de los procedimientos que han de regir los institutos constitucionales, en este caso, la acción de tutela frente a sentencias de casación. Ello contribuirá a la democratización del derecho, poniéndolo al alcance del pueblo con leyes adjetivas claras y sintéticas que garanticen seguridad jurídica; cerrando brechas interpretativas

OBJETIVOS

GENERAL: Evidenciar las razones que hacen necesaria la codificación del DPC, a partir de la procedencia de la acción de tutela contra sentencias de casación, para la democratización del derecho, poniéndolo al alcance del pueblo con leyes adjetivas claras y sintéticas que garanticen seguridad jurídica.



JUSTIFICACIÓN

Dos ámbitos

NACIONAL

INTERNACIONAL



Silencio del legislador



La cosa juzgada en la jurisprudencia de las Altas Cortes



Proyecto de CPC para Colombia



Cosa juzgada fraudulenta y límites al non bis in idem



Vía de hecho en el SIDH



La exigencia del Control de Convencionalidad a los jueces nacionales



CPC de los Estados de Perú y Bolivia



Cosa juzgada fraudulenta y límites al non bis in idem

CAP 1. DPC AMÉRICA LATINA

- **DPC, como “aquel que se ocupa del examen de las garantías de la propia Ley Fundamental y que están establecidas en el texto mismo de la norma suprema” (Fix Zamudio, 1955, p. 91)**
- **Tres rutas modificatorias para el Maestro Sagúes (2008), la consolidación, codificación en sí.**
- **Pros y contras de codificar el DPC. Sagúes (2003)**
- **Jurisdicción constitucional concentrada e integral, Velandia (2011)**
- **Los CPC de Perú y Bolivia consagran amparo constitucional contra resoluciones judiciales incluidas Altas Cortes. No atenta contra la cosa juzgada**

CAP 2. TUTELA CONTRA CASACIÓN

- Tutela contra providencia de casación a luz del canon 86 Superior
- La interpretación exegeta del artículo 230 Superior
- Año 2008, Sala de casación Civil, rechazo y archivo de tutelas dirigidas contra providencias de casación. No remisión a la Corte Constitucional.
- A partir de 2009: tutela contra casación penal = rechazo de plano. Impugnación = Nulidad de lo actuado y archiva
- Sala Laboral, falla de fondo, pero no ampara
- Año 2012, Corte Constitucional - tutela contra casación, por la Sala Plena SU-.
- CIDH, ha tutelado los derechos de ciudadanos por trasgresión de mandatos *ius fundamentales* desplegados por la Corte Suprema de Justicia

CAP 3. PRECEDENTE JUDICIAL

- **Desconocimiento del precedente constitucional C-590-2005**
- **Desconocimiento del precedente de unificación.**
- **Desconocimiento del precedente interamericano, vía *res indicata* y *res interpretata***
- **La Corte Suprema de Justicia, con el sostenimiento de su línea jurisprudencia de improcedencia de la acción de tutela contra providencias de casación, ha vulnerado el Preámbulo, así como los artículos 1, 2, 24 y 25 de la CADH**
- **El canon 230 Superior, la trinchera del juez de Casación**



CAP 4. ANIQUILAR COSA JUZGADA FRAUDULENTA

- **La institución jurídica de la Nulidad en sede de revisión de tutelas, puede promoverse para derruir la cosa juzgada constitucional**
- **La institución jurídica de la cosa juzgada, -aún si es constitucional-, cuando es afectada por el fraude de las partes intervinientes, o el generado por la arbitrariedad del fallador, es susceptible de aniquilamiento mediante acción de amparo constitucional. (Corte Constitucional y Corte - IDH)**
- **El instituto de la non bis in idem debe ceder ante las pretensiones de justicia material y esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos. (C. Cons y Corte IDH)**
- **El instituto del *non bis in ídem* en ocasiones debe ceder para permitir la primacia de la justicia material**

METODOLOGÍA



Línea de investigación:

Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica

Se busca la aproximación a múltiples temáticas dentro de un patrón de análisis que vislumbra el nexo del sujeto y el derecho, así como “el espacio de observación y análisis de los vínculos jurídicos y sociales que se tejen entre la comunidad a partir de la creación y aplicación del derecho” (Solano de Jinete y Sepúlveda, 2008, p. 86).

Enfoque metodológico: cualitativo.

Para Hernández, Fernández y Baptista (2003) “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general” (p. 9).

Diseño metodológico: descriptivo.

Hernández et al. (2003) afirma que “Los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan las variables medidas” (p. 102)

Explicativo

Hernández et al. (2003) sostiene que: Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. (p. 108)

Tipo de investigación: análisis documental.

Hernández et al. (2003) sostiene que la investigación documental consiste en “Detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio” (p. 50).

Método de investigación: Inductivo

El **inductivismo** va de lo particular a lo general. Es un método que se basa en la observación, el estudio y la experimentación de diversos sucesos reales para poder llegar a una conclusión que involucre a todos esos casos.

RAZONES CODIFICATORIAS

1.

- Aporte Colombiano a la consolidación en la región del DPC.

2.

- Nos hallamos en un momento oportuno.

3.

- Desconocimiento del precedente judicial por la Corte Suprema, vulnerando DD.FF.

4.

- Primacía de un instituto procesal (cosa juzgada) sobre la justicia material – art 228 CP.

5.

- No prospera incidente de desacato contra Magistrado de Alta Corte.

6.

- Corte Suprema de Justicia es renuente a efectuar control de Convencionalidad. Vulneración de los cánones 1°, 2° y 25° de la CADH.

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

En consideración a que la codificación del derecho procesal constitucional es aún incierta en nuestro país, genera controversia, y está avanzando hasta ahora hacia su consolidación, la presente monografía será sustentada y debatida ante los miembros del Centro Colombiano de Derecho procesal Constitucional, por solicitud misma de su presidenta, la Doctora Ana Zenobia Giacomette Ferrer. Ello será un espacio propicio para dar al conocer el trabajo que se efectúa dentro de aulas, ante verdaderos científicos del Derecho. Recibir sus recomendaciones y puntos de vista, servirá para la mejora constante, además contribuya a ir consolidando la tesis de Maestría.

Socialización y entrega de copia original de la monografía para el ACDPC.

CONCLUSIONES

1.

- Creación de una jurisdicción constitucional especializada

2.

- Cercenar el conocimiento de acciones constitucionales a los jueces, descongiona aparato jurisdiccional

3.

- Propiciarse la cátedra de DPC en la aulas (2° paso hacia su consolidación)

4.

- ¿Órgano competente para conocer los incidentes de desacato propiciados por Magistrados de Alta Corte?

5.

- CPC positivará la obligación de cumplir los fallos –y el precedente- del órgano de cierre de la jurisdicción constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ferrer, M. (2008) Derecho procesal constitucional. Origen científico (1928-1956) Barcelona: Ediciones jurídicas y sociales.
2. Fix, H. (1955). La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructura procesal del Amparo, México, D.F: UNAM
3. García, B. (2003). De la jurisdicción constitucional al Derecho Procesal Constitucional. Cuarta edición, corregida y aumentada, Lima: Ed. Grijley
4. Quinche, M. (2012). *Vías de hecho: Acción de tutela contra providencias*. 7ª ed. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas: Grupo Editorial Ibáñez
5. Sagúes, N. (2006). Derecho procesal constitucional. Logros y obstáculos (Buenos Aires, Ed.Ad-Hoc y Konrad Adenauer Stiftung).
6. Velandia, E. (2011). “Codificación procesal constitucional”: Codificaciones procesales y el código procesal constitucional modelo. En V. Canosa (Coord.), *Derecho procesal Constitucional* (pp. 37-78). Bogotá: VC Editores Ltda.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Corte Interamericana de los Derechos Humanos

